

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020140003800
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA
M. DE CONTROL: REPETICIÓN

Revisado el presente proceso, se observa que mediante auto del 26 de julio de 2021, se programó para el día cuatro (04) de agosto de 2021 a las 09:00 a.m., la realización de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, no obstante, el apoderado del Municipio de Villavicencio, con escrito del 27 de julio de la presente anualidad, informó que es demandante en la Acción Popular con radicación No. 50001333300220180032500 que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio y, que mediante auto del 17 de junio de 2021 se fijaron los días 04 y 05 de agosto de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia de pruebas al interior de dicho trámite. Aunado a lo anterior, refirió que no había sido posible contactar al testigo decretado a favor del ente demandado, pero se logró comunicación con el mismo y accedió a comparecer al proceso a rendir su versión, por lo que solicitó que se re programe la fecha de la audiencia, a fin de practicar esta importante prueba.

En virtud de lo anterior, se hace necesario reprogramar la referida etapa procesal, por lo que se fija como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**, precisando que se efectuará de manera virtual a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial.

De otro lado, en relación con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica elevada por el apoderado del Municipio de Villavicencio, se precisa que mediante auto del 07 de julio de 2020 se procedió de conformidad.

Así mismo, se requiere al demandado, CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA, para que designe un apoderado judicial que lo represente en las diligencias.

De acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5o del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO
TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2796080050c8ee1b69eab7aa151bc786f6f4a161a9c6151b78bdeb62871997b9

Documento generado en 29/07/2021 11:23:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**